



**RESOLUCION Nº. CSJNAR21- 041**

(4 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**MAGISTRADO PONENTE:**  
**SOLICITANTE.**  
**CEDULA**  
**RECURSO:**

**Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ**  
**GUICELA YANET CUATÍN NAVARRETE**  
**27.212.010 de Guachucal (N)**  
**Reposición, en subsidio apelación.**

**I. ASUNTO**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora Guicela Yanet Cuatin Navarrete, en contra de la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades presentadas por los concursantes dentro de la presente convocatoria.

**II. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”. Así mismo, el artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA1710643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas



convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En ese orden de ideas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, profirió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa y, con el fin de surtir la aplicación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la presente convocatoria, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, contrató a la Universidad Nacional de Colombia.

Surtido el proceso de inscripción, verificado el cumplimiento de requisitos mínimos, el 3 de febrero de 2019, los aspirantes admitidos al concurso presentaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y, con resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, esta Corporación, publicó los resultados obtenidos, aduciendo que contra las decisiones individuales no aprobatorias proceden los recursos en vía administrativa, por lo cual la Universidad Nacional de Colombia, suministró los insumos técnicos de la prueba.

### **III. DEL RECURSO**

La Señora Guicela Yanet Cuatin Navarrete, identificada con la cedula de ciudadanía No.27.212.010 de Guachucal (N), en el término legal correspondiente interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, atendiendo el siguiente fundamento:

La aspirante indica que se cometieron algunas imprecisiones y errores en la formulación de las preguntas como en su calificación, lo que devendría como consecuencia lógica frente a los errores, la aprobación de mi examen. Como es de conocimiento público el cuestionario contenía varias preguntas correspondientes a complementación acorde a un texto determinado, así se puede establecer que en la prueba se encontró ciertas preguntas que fueron indebidamente calificadas, puesto que la respuesta que proporciona la Universidad Nacional, no cumple los parámetros de validez.

### **IV. DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución N°. CSJNAR19-193 del 12 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución N°. CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, por la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros



Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Para el caso específico de la Señora Guicela Yanet Cuatin Navarrete, identificada con la cedula de ciudadanía No.27.212.010, no se repuso la decisión individual contenida en la resolución atacada.

Ahora bien, a través de oficio CSJNAO19-1058 del 15 de agosto de 2019, el Consejo Seccional, procedió a informarle a la recurrente el número de aciertos que obtuvo en la prueba escrita presentada por él, dentro de la convocatoria N°. 4, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal.

#### **V-. CONSIDERACIONES**

La Universidad Nacional de Colombia como entidad contratista por parte del Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de la prueba de conocimientos realizada dentro de esta convocatoria remitió la información necesaria, por lo cual se procede a resolver el recurso interpuesto por la concursante.

#### **RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL**

##### ***“Sobre la calidad y validez de las preguntas que integraron las pruebas de conocimientos y aptitudes, objeto del presente concurso***

*En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.*

*Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.*

*Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este*



*concurso en particular.*

*La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.*

*Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.”*

1. A continuación se relacionan las preguntas cuestionadas por la aspirante, señalando su respectiva respuesta:

- La recurrente indica que la **Pregunta No. 1**, “A partir de la información del texto es correcto afirmar que hay evidencias de consumo de:”, la universidad Nacional brinda como respuesta correcta la opción “d. carne los neandertales de Asturias”, siendo (.....)

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*“A partir de la información del texto es correcto afirmar que...”*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En el párrafo 2 se afirma que no se han encontrado evidencias del consumo de carne en neandertales de Asturias.”*

- La recurrente indica que la **Pregunta No. 9**, “del texto se concluye que el péptido liberador de gastrina es el encargado de: la universidad Nacional brinda como respuesta correcta la opción: “b. da picazón cuando nadie se está rascando”, siendo para mí la respuesta correcta (.....)

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*“Del texto se concluye que el péptido liberador de gastrina (GRP) es...”*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con la información del último párrafo, está explícito que el péptido liberador de gastrina*



*(GRP) es un mensajero clave de señales de picor entre la piel y la médula espinal; por lo tanto, el GRP es el encargado de enviar las señales de picazón al SNC.”*

- La recurrente indica que la **Pregunta No. 18**, “En mente fuerte...”, la universidad Nacional brinda como respuesta correcta la opción “a. Confía” siendo para mí la respuesta correcta “Sosiego”, teniendo en cuenta que la pregunta antes descrita, se presenta a manera de complementación y la palabra que más se adecua al texto es sosiego(.....)

### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“A continuación se presenta una frase incompleta que está en desorden:

en mente en fuerza y ...

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Al darle un orden a las palabras, la frase que formaría sería “una mente en calma trae fuerza interior y en uno mismo.” Y si se tiene en cuenta “confianza” para completar la frase, dicha frase sí tendría sentido: una mente en calma trae fuerza interior y CONFIANZA en uno mismo.*

- La recurrente indica que la **Pregunta No. 22** “Carla corre más rápido que Lucia, Juan es más rápido que Pedro,..., es correcto que de los 3 más rápido es” la universidad Nacional brinda como respuesta correcta la opción “b. Juan” siendo para mí la respuesta correcta “a. Lucia o c. Carla”(.....)

### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“Carla corre más rápido que Lucía, Juan es más rápido que Pedro, pero ...

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave . Si Carla (C) es más rápida que Lucía (L), entonces  $C > L$ . Si Juan (J) es más rápido que Pedro (P), entonces  $J > P$ . Y si Lucía (L) corre más rápido que Juan (J), entonces  $L > J$ .*

*Al poner los resultados en orden queda  $C > L > J > P$ , concluyendo entonces que el tercero más rápido es Juan.*

La recurrente cuestiona las **preguntas No. 30 y 31** argumentando respecto de la 30 que su respuesta es simplemente una aproximación porque de la información porque la pregunta no da a conocer información esencial como la suma del dinero con que contaba el comprador o si por vendían el mismo número de fichas por similar monto de dinero, ello indiscutiblemente torna en especulativa la respuesta; y señala que “ninguna de las respuestas se adapta la lógica matemática y la pregunta adolece de errores evidentes que hacen imposible extraer una respuesta”. En cuanto a la 31 indica que se afecta con lo mencionado y que desde el punto de vista matemático es imposible.



## RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

30. Una persona invierte un medio (1/2) de su dinero en 9 fichas verdes, un tercio (1/3) en ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Para resolver el ejercicio lo primero que se debe hacer es hallar qué fracción invirtió la persona en fichas rojas:

$$1 - \frac{1}{2} - \frac{1}{3} = \frac{6-3-2}{6} = \frac{1}{6}$$

La inversión en fichas rojas fue de un sexto  $\frac{1}{6}$ .

Ahora se procede a calcular el valor de la inversión en las fichas verdes en relación con el costo de las fichas rojas:

$$V = 3 N \text{ equivale a } \$6.000$$

$$N = 4 R \text{ equivale a } \$2.000$$

$$R = \$500$$

Dado que compró 9 fichas verdes y esto corresponde a la mitad de la inversión, tenemos

$$9 V = 54.000$$

Al tener en cuenta que los \$54.000 equivalen a la mitad de la inversión, entonces el total de inversión fue de:

$$\$54.000 * 2 = \$108.000$$

Ya obtenido el valor total, se procede a calcular el valor de la inversión en fichas rojas:

$$\$108.000 \div \frac{1}{6} = \frac{108.000}{6} = \$18.000$$

Para verificar, se calcula la inversión de las fichas negras y se suman los totales para confirmar:

$$\$108.000 \div \frac{1}{3} = \frac{108.000}{3} = \$36.000$$

Total inversión: \$108.0000

Verdes: \$54.000

Negras: \$36.000



Rojas: \$18.000

$$\$54.000 + \$18.000 + \$36.000 = \$108.000$$

31 De acuerdo con la información anterior, es correcto afirmar que 180 ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De la información dada, se tiene que:

1 ficha verde = 3 fichas negras

1 ficha Negra = 4 fichas rojas

180 fichas rojas = X

Para saber a qué equivalen las 180 fichas rojas, se debe utilizar la regla de tres para saber la equivalencia tanto en fichas negras como verdes y despejar X, primero en cantidad de fichas negras y luego en fichas verdes:

Fichas negras	Fichas rojas
1	4
X	180

$$X = (180 * 1) / 4$$

X = 45 fichas negras

Fichas verdes	Fichas negras
1	3
X	45

$$X = (45 * 1) / 3$$

X = 15 fichas verdes

➤ La recurrente indica que la **pregunta No. 37** "Es correcto afirmar hay menos de 40.000 reclusos de sobrepoblación (...)

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL



A partir de la información presentada, es correcto afirmar que ...

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El total de reclusos en las regionales es de 119.269.*

- La recurrente indica que la **Pregunta No. 47** “Según la Constitución Nacional son funciones de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:” la universidad Nacional brinda como respuesta correcta la opción “1. Resolver recursos extraordinarios... y 4. Dirimir los conflictos de competencia...” siendo para mí la respuesta correcta “3. Elegir a Magistrados de los tribunales de distrito y 4. Dirimir los conflictos de competencia”, pues esta respuesta tal como se encuentra planteada permite elegir como opciones que más se asemejan a la realidad y a las estipulaciones constitucionales inmersas en los artículos 231 y 256, numerales 1, 2 y 4 de la Constitución (...)

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

47 Según la Constitución Política, son funciones de la Sala...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Constitución Política de Colombia, artículo 256.

- La recurrente indica que la **Pregunta No. 51** “1. Un juez debe resolver una petición de protección de un derecho fundamental, sin embargo tras el estudio de los hechos en la solicitud de amparo el accionante...”, la universidad Nacional brinda (...)

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“Un juez debe resolver una petición de protección de un derecho fundamental. Sin embargo, tras el ...

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 2591 de 1991, artículo 6 “ARTICULO 6o. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá:*

- 1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.*
- 2. Cuando para proteger el derecho se pueda invocar el recurso de habeas corpus.*
- 3. Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo 88 de la Constitución Política. Lo anterior no obsta, para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable.*





4. Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho.

5. Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto.”

Una persona formula una acción de tutela contra una autoridad del orden nacional; no obstante, ...

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Decreto Ley 2591 de 1991, artículo 37.*

2. La aspirante indica que desde otra perspectiva, también es prudente mencionar, que entre otras presuntas irregularidades presentadas en la exhibición, se destaca que la hoja de respuestas enviada por la Universidad Nacional a los recurrentes fue presentada en copia simple (...)

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

*Es necesario informar que conforme al Parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, el cual señala que “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”, (subrayado y negrilla por fuera del texto original), en congruencia con lo estipulado dentro del Contrato N° 164 de 2016, celebrado entre el Consejo Superior y la Universidad Nacional de Colombia, en el que se indica que se dará aplicación a lo establecido por el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que la titularidad de los derechos patrimoniales del producto del contrato, entre ellos los cuadernillos de preguntas, las hojas de respuestas y las claves de las Pruebas de Conocimientos, Aptitudes y Psicotécnicas realizadas dentro del marco de la convocatoria N° 4 de 2017, pertenecen al Consejo Superior, y por tal motivo, la autorización para exhibir nuevamente, copiar o reproducir las preguntas producto del examen se encuentra en cabeza de éste.*

*Aclarado esto, el periodo de exhibición de la prueba escrita del proceso en cita le permitió acceder totalmente a los aspirantes a dicho material, suministrando las herramientas para que estos pudieran controvertir las preguntas del examen, respetando en todo caso su cadena de custodia, pues no es de competencia de la Universidad Nacional permitir que los participantes copien o reproduzcan al pie de la letra las preguntas.*

*En ese marco, se exigieron por parte de la Universidad Nacional una serie de protocolos con miras a salvaguardar la reserva y custodia de la prueba, pues como se adujo, pesa sobre este material una reserva legal y contractual que la Universidad no encuentra motivos para levantar o vulnerar.*





*aplicación del 3 de febrero de 2019, la hoja de respuestas diligenciada por éste, y las claves de respuestas de la respectiva prueba, que debía usarse con la metodología antes descrita.*

4. La aspirante indica que el día de la exhibición fueron citados también participantes para presentar prueba supletoria cómo es posible que transcurrido un término de casi 2 años se proceda a realizar este tipo de prueba (.....)

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*“La primera jornada de exhibiciones, así como de prueba supletoria tuvo lugar el 01 de noviembre de acuerdo con el cronograma previsto en la planeación de ejecución del contrato 121 de 2020 suscrito entre las partes. Esta fecha fue fijada de común acuerdo entre la Universidad Nacional de Colombia y el Consejo Superior de la Judicatura, esto teniendo en cuenta el cronograma de trabajo aprobado en el plan de trabajo y pre- viendo la realización de las pruebas de estado programadas para el 8 de noviembre.*

*La fecha programada para esta actividad debía garantizar el cumplimiento a satisfacción de fases previas que le permitieran a todos los aspirantes el acceso al material de custodia y obtuvieran herramientas para controvertir sus resultados en el examen previo, respetando en todo caso la cadena de custodia del material.*

*Adicionalmente esta programación debía considerar el requerimiento del triple de espacio físico (salones) y recursos asociados que dieran cumplimiento a las directrices trazadas por el Ministerio de Salud y Protección Social para la mitigación del riesgo de contagio por COVID-19. Simultáneamente se debía prever la disponibilidad de los espacios que pudieran ser destinados para los diferentes exámenes de estado que estaban programados para fechas cercanas a está.*

*La fecha programada y en la que se llevó a cabo dicha jornada permitió dar cumplimiento, ente otros, a los siguientes compromisos específicos de parte de la Universidad Nacional de Colombia:*

*22) Realizar la aplicación de las pruebas supletorias de manera simultánea a nivel nacional en la fecha que se pacte entre las partes y según se disponga de acuerdo con las disposiciones del gobierno nacional en lo referente a la contingencia por COVID-19, en la totalidad de los sitios dispuestos para este fin.*

*30) Dar cumplimiento al programa de logística y de seguridad propuesto, especialmente en el transporte, distribución, entrega, recolección, custodia y acopio de las pruebas supletorias, hojas de respuesta, actas de aplicación y demás documentación e información relacionada con las mismas.*



*35) Garantizar la operatividad mientras las disposiciones del gobierno en lo que respecta a la coyuntura COVID-19 lo permitan, así como adelantar todas las gestiones para mantener la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad a la reserva, imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida de material o información de las pruebas supletorias, el oferente adjudicado presentará en su propuesta una estructura de protocolo, que posteriormente deberá ser aprobado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura*

*Con respecto al cuestionario de la prueba supletoria, este fue construido de acuerdo a la actualización del banco de preguntas, proceso que se llevó a cabo con la Dirección Nacional de Admisiones y que permitió actualizar los cuestionarios para los diferentes cargos ofertados. La certificación de la actualización del banco de preguntas fue suministrada a ustedes con el segundo entregable, dicha certificación tiene fecha del 28 de septiembre de 2020.*

*Finalmente, sobre la funcionalidad del equipo de lectura óptica para el proceso de lectura, este fue llevado a cabo desde la Dirección Nacional de Admisiones, siguiendo el plan de trabajo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura y no se recibió reporte alguno de daño del equipo, es importante resaltar que para esta oportunidad solamente se requirió de la lectura de 47 pruebas.”*

- La aspirante solicita se informe forma y fórmula de la consolidación e los resultados individuales que incluyan las variables que hacen parte de la misma y se explique cómo se procedió respecto de la calificación o se aplicó la fórmula a los aspirantes al cargo de escribiente municipal en el entendido que para nosotros se utilizó un cuestionario con solo 90 preguntas.

## RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

### **“Sobre metodología de calificación**

*Frente a la metodología de calificación, a continuación se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 - 10643 del 14 de febrero de 2017.*

*Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de*



1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:  $\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$ . El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$

*Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe*

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.”

5. En cuanto a la solicitud realizada respecto de las preguntas 50, 51, 52 y 54 las cuales considera la recurrente no corresponden o no son del resorte de los Escribientes Municipales y que aparecieron en mi prueba escrita, sean tenidas como válidas.

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*“Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.*

*La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos.*



*Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.*

*Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación. “*

*“De acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas.*

*La “calificación especial” de una o varias preguntas, no es una metodología que se encuentre dentro de los parámetros técnicos rigurosos que aplica la Universidad en los procesos de pruebas escritas que diseña e implementa.”*

6.

R

evisar nuevamente y de forma manual el formato de respuesta del examen que presenté, el pasado domingo 03 de febrero de 2019, correspondientes a las pruebas de aptitudes y conocimientos, que se encuentra bajo el nombre de GUICELA YANET CUATIN NAVARRETE, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.212.010 de Guachucal (Nariño), con la finalidad de retomar las claves de las UNAL, las opciones marcadas por la suscrita y reconsiderar en los casos donde tenga la opción correcta, que no haya sido tomada en cuenta en la calificación comunicada y notificada el 17 de mayo del 2019, haciendo énfasis en las preguntas: 1, 9, 18, 22, 30, 37, 47 y 51, que la suscrita considera contestó de forma acertada.

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando los respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:*

<b>Nombre del aspirante</b>	<b>Identificación</b>	<b>Puntaje</b>
Guicela Yanet Cuatin Navarrete	27.212.010	728,88

#### **“Sobre el procedimiento de lectura óptica**



- Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos.
- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en:  
*Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.*

*Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue.*

- Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas.
- Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

*Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.”*

7. Remitir los soportes ópticos en cumplimiento del principio de confianza legítima, que permita tener certeza sobre la realización del procedimiento de recalificación.

## RESPUESTA



En virtud del principio de buena fe consagrado en el artículo 3-4 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes, y en ese sentido la manifestación por parte de la Universidad de haber efectuado la verificación de su calificación es suficiente para presumir su efectiva realización salvo prueba en contrario.

8. La aspirante solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado y se proceda a repetir la prueba escrita, debido a todas y cada una las falencias advertidas por los recurrentes en lo referente a redacción, coherencia, estructuración, entre otros aspectos así como también las irregularidades advertidas en la aplicación de prueba supletoria.

No es posible declarar la nulidad de lo actuado como quiera que esa declaración solo compete a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y no existen soportes de los cuales se pueda deducir que la prueba deba repetirse, pues de conformidad con lo informado por la Universidad Nacional el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio.

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

##### ***“Validez de las pruebas***

*En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas.”*

##### ***“Concepto UN sobre la capacidad de las pruebas realizadas***

*Los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permiten la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.*

9. La aspirante solicita que se repita la exhibición del examen, ya que debido a las supuestas inconsistencias encontradas en la primera exhibición y con el objeto de complementar el recurso de manera proporcionada, en tanto que la UNAL, no permitió llevar a efecto la recolección del cuestionario (.....)

#### RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL





**“Sobre solicitudes de nueva exhibición o acceso por segunda vez a la documentación de la prueba o permitir copiar o tomar fotografías, etc.**

*Es necesario informar que conforme al Parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, el cual señala que “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”, (subrayado y negrilla por fuera del texto original), en congruencia con lo estipulado dentro del Contrato N° 164 de 2016, celebrado entre el Consejo Superior y la Universidad Nacional de Colombia, en el que se indica que se dará aplicación a lo establecido por el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que la titularidad de los derechos patrimoniales del producto del contrato, entre ellos los cuadernillos de preguntas, las hojas de respuestas y las claves de las Pruebas de Conocimientos, Aptitudes y Psicotécnicas realizadas dentro del marco de la convocatoria N° 4 de 2017, pertenecen al Consejo Superior, y por tal motivo, la autorización para exhibir nuevamente, copiar o reproducir las preguntas producto del examen se encuentra en cabeza de éste.*

*Aclarado esto, el periodo de exhibición de la prueba escrita del proceso en cita le permitió acceder totalmente a los aspirantes a dicho material, suministrando las herramientas para que estos pudieran controvertir las preguntas del examen, respetando en todo caso su cadena de custodia, pues no es de competencia de la Universidad Nacional permitir que los participantes copien o reproduzcan al pie de la letra las preguntas.*

*En ese marco, se exigieron por parte de la Universidad Nacional una serie de protocolos con miras a salvaguardar la reserva y custodia de la prueba, pues como se adujo, pesa sobre este material una reserva legal y contractual que la Universidad no encuentra motivos para levantar o vulnerar.*

*En conclusión, la Universidad Nacional permitió de manera total y amplia el acceso al cuadernillo de preguntas y respuestas, suministrando el material necesario para que los aspirantes realizaran sus anotaciones, en un término de tres horas y media, que corresponde al mismo tiempo suministrado a los concursantes para la presentación de la prueba escrita de conocimientos y aptitudes y la psicotécnica el 3 de febrero de 2019, por lo que se considera que se mantuvo el respeto por el debido proceso en el periodo de exhibición.”*

10. La aspirante solicita número de coincidencias, entre las respuestas marcadas por la suscrita y las claves asignadas por la institución (.....)



## RESPUESTA

*“Respecto de su solicitud de informar la cantidad de aciertos o de respuestas correctas obtenidas en la prueba, de conformidad con la información suministrada por la Universidad Nacional para calificarlas, corresponde a: **47***

*Es importante señalar que la prueba objeto de este concurso definió, a través del Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017, las directrices sobre la metodología de calificación. En ese sentido, para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.*

*Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia”.*

11. La aspirante solicita se informe como modifica la curva de valoración y variación o incidencia que tendrá la calificación, incluir a los aspirantes que presentaron la prueba de aptitudes y conocimiento el pasado 1 de noviembre con ocasión de la prueba supletoria (....)

## RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

*“Las personas que presentaron prueba supletoria el día 1 de noviembre se encuentran dentro de la población global de la prueba inicial, esto quiere decir que las condiciones o parámetros de calificación incluyen esa pequeña población que aplica a la prueba supletoria.*

*En detalle, en el Informe de Calificación “UNAL-INF-02-2020” enviado al CSJ se menciona:*

*Manteniendo las condiciones aprobadas por el CSJ para la prueba general aplicada, se mantiene la aprobación con respecto al valor mínimo aprobatorio*

*“Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño*



que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo.

Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria. Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados.

El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:  
 $Puntaje\ Estandarizado = 750 + (100 \times Z)$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.”

Respecto al comportamiento de los resultados de las dos pruebas aplicadas, se reitera que las dos pruebas tuvieron idéntico diseño y conformación, es decir, las dos estuvieron integradas por los mismos componentes y preguntas equivalentes. En términos de los desempeños medios alcanzados por los grupos evaluados en una y otra evaluación se observa lo siguiente.

PRUEBA	APTITUDES GENERALES		CONOCIMIEN- TOS GENERALES		CONOCIMIEN- TOS ESPECIFICOS	
	Prome- dio	Des. Están- dar	Prome- dio	Des. Están- dar	Prome- dio	Des. Están- dar
02 - Aplica- ción 1	20,9	5,56	14,35	3,34	17,73	3,46
02 - Supleto- ria	19,45	4,34	17,84	4,05	20	3,56
03 - Aplica- ción 1	20,9	5,56	14,35	3,34	15,93	2,97
03 - Supleto- ria	19,45	4,34	17,84	4,05	14,94	3,24
04 - Aplica- ción 1	20,9	5,56	14,35	3,34	16,88	3,07
04 - Supleto- ria	19,45	4,34	17,84	4,05	19	2,83
07 - Aplica- ción 1	20,9	5,56	14,35	3,34	13,06	3,20



07 - Supleto- ria	19,45	4,34	17,84	4,05	11,67	2,08
09 - Aplica- ción 1	20,9	5,56	14,35	3,34	12,87	3,21
09 - Supleto- ria	19,45	4,34	17,84	4,05	18,7	10,6
12 - Aplica- ción 1	23,0	6,55	9,40	2,4	14,52	4,04
12 - Supleto- ria	16,13	5,3	12,56	2,66	12,06	2,64

*En general se observa una diferencia no significativa entre los rendimientos medios en las dos aplicaciones en cada uno de los componentes, lo que es consistente y permite una comparación como símiles.*

*Como ya se había mencionado, el bajo rendimiento medio en el componente aptitudes generales en la prueba supletoria 12 (asistente administrativo), muestra la mayor diferencia con respecto de la primera aplicación.”*

Así las cosas, no era posible entregar el original de las hojas de respuesta porque están diligenciadas en lápiz, de ser entregadas no era posible garantizar la seguridad de las mismas.

Por lo anterior, esta Corporación procederá a no reponer el puntaje asignado a la concursante Guicela Yanet Cautín Navarrete, y en vista de que en su escrito de recurso interpuso el de apelación de manera subsidiaria, se le concederá, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER** la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la convocatoria de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje obtenido por la Señora Guicela Yanet Cuatin Navarrete, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.212.010 expedida en Guachucal (N).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la concursante Señora Guicela Yanet Cuatin Navarrete, para lo cual se



remitirá a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso presentado, para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/concursos/convocatoria 4.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en San Juan de Pasto, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

**HERNÁN DAVID ENRÍQUEZ**  
Presidente

*M/P DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ*